



Expediente: PAOT-2019-3794-SPA-2341  
y sus acumulados PAOT-2019-3962-SPA-2460  
PAOT-2019-5055-SPA-3240

No. Folio: PAOT-05-300/200-14076-2021

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-3794-SPA-2341**, **PAOT-2019-3962-SPA-2460** y **PAOT-2019-5055-SPA-3240** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Emisión de contaminantes, olor y humo (...) daña nuestra salud y vías respiratorias, la emisión se realiza desde chimeneas en su azotea (...) [hechos que tienen lugar en calle Hamburgo, número 310, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

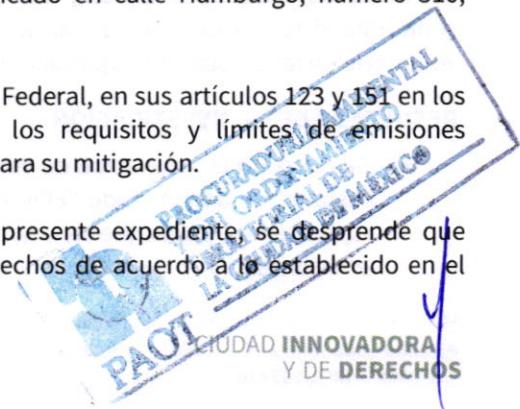
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones a la atmósfera producidas por el establecimiento con giro de restaurante denominado "Elly's" ubicado en calle Hamburgo, número 310, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 en los cuales se refiere que las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a instalar los mecanismos para su mitigación.

Por otra parte de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

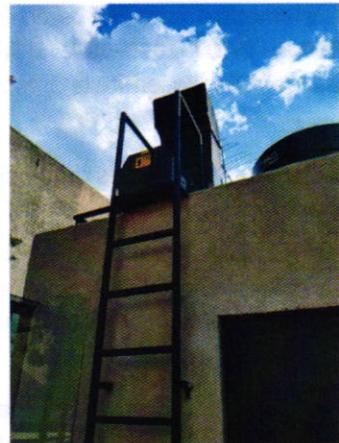
Expediente: PAOT-2019-3794-SPA-2341  
y sus acumulados PAOT-2019-3962-SPA-2460  
PAOT-2019-5055-SPA-3240

No. Folio: PAOT-05-300/200-14076-2021

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual desde la vía pública no se constó la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del restaurante denunciado, por lo anterior el encargado permitió el acceso a la azotea del inmueble, en donde se observó un sistema de extracción para mitigar las emisiones a la atmósfera, informando el empleado que se le da mantenimiento correspondiente, asimismo, se notificó citatorio con el fin de que el propietario y/o su representante legal compareciera y manifestara lo que a su derecho conviniera.



En la imagen se observa la fachada del negocio.



En la imagen se aprecia el extractor con el que cuenta el negocio.

Por lo anterior compareció el representante legal del negocio, en la que se comprometió a remitir copia del inicio de trámite de Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, así como la bitácora de uso de mantenimiento del sistema de extracción del establecimiento; sin embargo, dichos documentos no fueron presentados ante esta Procuraduría.

Por lo anterior, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que personal de esta procuraduría se entrevistó con el encargado del negocio quien refirió que el extractor tiene mayor altura y le dan mantenimiento al extractor de forma constante, además de que tiene en trámite la Licencia Ambiental Única ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por lo que proporcionó copias de las mismas. Finalmente es de resaltar que no se percibieron emisiones a la atmósfera generadas durante las actividades del negocio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones a la atmósfera.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento con giro de restaurante denominado "Elli's" ubicado en calle Hamburgo, número 310, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que se exhortó a realizar las medidas pertinentes para evitar dicha generación de emisiones.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3794-SPA-2341  
y sus acumulados PAOT-2019-3962-SPA-2460  
PAOT-2019-5055-SPA-3240

No. Folio: PAOT-05-300/200--2021

- En visita de reconocimiento de hechos se constató el cumplimiento voluntario, pues ya no se observaron las emisiones a la atmósfera generada por las actividades del negocio, asimismo el encargado del lugar proporcionó copias simples de la Solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como copia de la bitácora de mantenimiento del extractor del establecimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DRG